



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 10 de julio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del Juez Superior **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 9473-2023) con fecha 27 de junio de 2023, la Resolución Administrativa N° 784-2023-CE-PJ de fecha 20 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución administrativa del antecedente, en atención al pedido solicitado por el magistrado, se autorizó el fraccionamiento y goce del descanso vacacional al Juez Superior Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN, por el periodo comprendido del 14 de agosto al 03 de setiembre del 2023, precisando que corresponde al periodo vacacional 2023.

Segundo.- Posteriormente, por documento del antecedente el magistrado solicita ampliación al descanso vacacional hasta el 15 de setiembre del 2023, por las razones que expone; precisando que dada la anticipación del pedido, no se alterará el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional.

Tercero.- Para el caso es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y,* 3.3. (...) ***el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...);*** ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Cuarto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario" (subrayado agregado).





Quinto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Personal, donde se verifica que el magistrado a la fecha cuenta con 30 días pendientes de programar del periodo vacacional 2023; así como siete días generados del periodo vacacional 2024.

Sexto.- Pues bien, respecto a lo solicitado por el magistrado, esto es amplíe el periodo vacacional autorizado inicialmente hasta el 15 de setiembre del 2023; debe señalarse que, conforme se verifica del récord vacacional y considerando los fundamentos por el cual solicita la ampliación y atendiendo a lo dispuesto en el D. S. Nro. 013-2019-PCM respecto al adelanto de vacaciones, considerando que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; aunado a que se verifica que el magistrado cuenta a la fecha con vacaciones generadas, debe proceder a ampliarse de manera excepcional la programación de vacaciones dispuesta.

Séptimo.- No obstante, teniendo en cuenta que el 15 de setiembre del 2023 es viernes, es de aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM, por lo que resulta pertinente autorizar la ampliación solicitada **hasta el 17 de setiembre del 2023**, precisando que el periodo vacacional corresponde del 14 de agosto al 17 de setiembre del 2023, debiendo computarse del 14 de agosto al 12 de setiembre del 2023 (30 días) al récord vacacional 2023 y del 13 al 17 de setiembre del 2023 (5 días) al récord vacacional 2024; ello en atención a lo dispuesto en el D. Leg. 276 y al Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC¹ emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Octavo.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse, además, lo regulado en el inciso 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957², que establece: “2. (...) *La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y/o votación de la sentencia*”.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, la ampliación del fraccionamiento y goce del descanso vacacional solicitado por el Juez Superior **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, precisando que el periodo vacacional corresponde del 14 de agosto al 17 de setiembre del 2023, debiendo computarse del 14 de agosto al 12 de setiembre del 2023 (30 días) al récord vacacional 2023 y del 13 al 17 de setiembre del 2023 (5 días) al récord vacacional 2024; conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

¹ Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: “(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso”.

² Decreto Legislativo Nro. 957 – Nuevo Código Procesal Penal.- Artículo 359°.- “(...) 2. *Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia*” (resaltado nuestro).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: DISPONER que el/la Especialista Judicial de Sala de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2023.

Artículo Tercero: PRECISAR que el Juez Superior Titular **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia se encuentra habilitado para participar en la deliberación y votación de las sentencias; por el periodo comprendido del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2023, ello a fin de evitar quiebres en los juicios orales o audiencias programadas; conforme a lo regulado en el inciso 2 del artículo 359° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 957.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal Central, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

